COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-056-2014

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión o COFECE"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce: artículos 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20 fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1°, 4°, fracción I, 5°, fracciones I, VI y XXXIX, 6°, 7°, primer párrafo, 8°, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("EOCFCE") y el Acuerdo por el que se delegan facultades al Secretario Técnico de la Comisión publicado en el DOF el cuatro de agosto de dos mil catorce, resolvió de acuerdo a los antecedentes, y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión el cuatro de julio de dos mil catorce, IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (actualmente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) ("IXE Banco"), exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Revocable Traslativo de Dominio y de Administración F/422 y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) ("CIBanco"), exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/01020 ("Fideicomiso F/01020"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Por acuerdo del cuatro de julio de dos mil catorce, notificado el siete de julio de dos mil catorce, se ordenó a IXE Banco y CIBanco, no ejecutar la concentración hasta en tanto esta Comisión emita la resolución favorable correspondiente, sin que ello prejuzgue sobre el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 20 antepenúltimo párrafo de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención, investigación y combate de monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados en los términos de la LFCE; asimismo cuenta con facultades para sancionar administrativamente violaciones a la LFCE. Está facultada para prevenir, impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar

[1] Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y cuya última reforma se publicó en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.

o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no se encuentran en los supuestos normativos indicados.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte del Fideicomiso F/01020, del [redacted]% de los [redacted] de un edificio conocido como "Torre Diamante", ubicado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México ("ZMCM").

Articulos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del RLFCE.

La operación no contempla cláusula de no competir.

Articulos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Fideicomiso F/01020 sirve de vehículo para realizar la operación. Su beneficiario es el [redacted], cuyo fideicomitente es [redacted] una sociedad filial de [redacted], que ofrece servicios bancarios, financieros, de consultoría, de inversión y de administración de fondos de inversión.

Articulos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La parte vendedora es propietaria del inmueble "Torre Diamante" para uso de oficinas, ubicado en [redacted]

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada, se identifica que las partes involucradas en la operación coinciden en el mercado de arrendamiento de bienes inmuebles con uso de oficina de la ZMCM, que por su edad, altura, superficie, espacio de estacionamiento y estándar de comunicaciones y seguridad, se clasifican comúnmente como de segmento B.

En virtud de que, derivado de la operación, las participaciones de las partes son marginales, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la concentración notificada por IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (actualmente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria), exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Revocable Traslativo de Dominio y de Administración F/422 y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/01020, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos.

SEGUNDO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes económicos involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del catorce de agosto de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 1°, 4°, fracciones I y IV, 5°, fracciones I, VI y XXXIX, 6°, 7°, primer párrafo, 8°, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo, Cuarto y Décimo Transitorios del EOCFCE.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.